BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, aprobado en 27 de junio de 1938 por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por el Jefe del S. N. de Montes para ei año forestal de 1938 a 1939, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cupo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la

presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblac ón forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a

los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

- 4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.
- 5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo «guías del ganado» con facturas de las mismas totalizando su importe, y «certificación» de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 («Gaceta» del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos:

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el «Boletín Oficial» de la

provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías ofic arán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la conarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto mu-

nicipal

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tante o en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima posture de la haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en 183 su castas de

los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas

o que deban acudir de oficio a ellas, y 2º Los empleados facultativos o subalternos

de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se

opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Só o se podran anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones

económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes el Avuntamiento, formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hid ológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a propectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda. los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condicio-

nes precisas:

Haber satisfecho los gastos de subasta.

Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nu a toda subasta que no hava cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueno del monte de los danos que sufriere por la de mora.

El rematante no podrá reclamar la resci-16. sión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se hava suspendido por actos procedentes de la Administra-

En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mavor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, se-

rå acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legitimos herederos podrán, si lo desean. continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraidos del monte, una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar termi-

nadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el orro en poder del rema-

No podrán hacerse otros ni más aprove-24. chamientos que los consignados en la licencia co-

rrespondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las pre-

venciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamen-

te por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el remarante de los deños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guar-dia Civil y el personal de la Guarderia forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marque o en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final de aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco

del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las

prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se estirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, alia-

ga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas p ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá dere ho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros ac-

cidentes imprevistos ocasionen.

32 Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos

de la corta y del matorral raquítico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y a ser posible de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cuenta o harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros airededor, remitiendo un ejemplar al Ingeni ro-Jefe del Distrito y quedando el otro en

poder del rematante.

Esta operacion del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle pre-

visto en el mismo.

- 36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.
- 37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1938 a 1939:

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones núme-

ros 1 al 20 del pliego número 1.

2.6 Antes de comenzar el apr vechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el apro-

vechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, confor-

me a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monie se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y numero

de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto

de guias.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1928 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá

su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudalento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9 a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta

de éstos, por los que se señale al hacer la

entrega.

14. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones

debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella en la cual se hará constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda v rios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo

anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en

el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se

refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de juli de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIE-DRA por subasta durante el año forestal de 1938 a 1939:

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entendera hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a bene-

ficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedia extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure mas de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se o tenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como conseamparasen a los que la cometieron, está obligado

el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término

de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1938 a 1939:

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se

consignan para este uso.

2.* El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas quisiera renunciar a él,
podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días
siguientes a la publicación en el Boletín Oficial,
de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir
este requisito será el Ayuntamiento responsable
del pago del 10 por 100 de la tasación de este
aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.
Dichas cantidades se deberán pagar durante todo
el mes de octubre, procediéndose a hacerlas
efectivas por los medios coercitivos que la ley
previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en

virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Dis rito el just ficante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los

estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la circular inserta en este «Boletín».

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.— El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.00) pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales,

el 0'75 por 100 del señalamiento.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Apuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, tenien lo en cuenta los dere-

chos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia co-

rrespondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente

por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6. de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el mar-

co del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha

cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en

ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirnarán por arranque las matas bajas de romero, tomillo,

aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado nor limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cenas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse

entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de di-

chas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral

raquitico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o nor los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto.

acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los dañ s y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento v zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.ª, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Apuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la cus-

todia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de

que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 24 de julio de 1938. – Tercer Año Triunfal. – El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el apro vechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1938 a 1939:

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecina los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número

de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto

de guias

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mavo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio des le 1923 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él podrán hacerlo poniéndolo en conociminto del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días si-

guientes al de la publicación de este plan en el Boletín Oficiale de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requis to será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la lep determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5. a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la circular inserta en este «Boletín».

Será también necesario haber ingresado en la

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0.25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si fos hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrace.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª un funcionario de Montes y la Guardia Civil los cuales formarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19 si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su

costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha

cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legis lación pena! de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto

en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, 1 s Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura. Zaragoza, 24 de julio de 1938. – Tercer Año

Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1938 a 1939:

Serán objeto de aprovechamiento vecina el número de metros cúbicos de piedra que en los

estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a ur aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios

coercitivos que la ley previene.
3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.ª del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasa-

ción del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. - El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25

por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Con-cejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración

de los montes públicos del pueblo.

6. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y otro que Jará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los veciros el aprovechamiento, en la forma que previene el

Estatuto municipal.

8. El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9 ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo scñalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funciona-rio encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cual quier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayunmiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona

de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se haran constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un jemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán persona mente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciasen a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contravintesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. – Tercer Año Triunfal. – El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia:

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a selicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3." Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o

momento que así lo juzgue oportuno sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemniza-

ción alguna individual ni colectiva.

4 a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe

satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.ª de la circular que encabeza este «Boletín», deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa

en la condición 4.ª.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0°25 por 100 del m smo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

- 7.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.
- 8.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se le adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluídos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.
- 9.ª Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.
- 10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.
- 11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.
- 12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.
- 13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprove chamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. – Tercer Año Triunfal. – El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de BSPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1938 a 1939.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y pod á seguirse hasta el 30 de septiembre, en que termina á el año forestal y por tanto, el plazo de la concesión.

3.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohi biéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habran de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4. La recol·cción del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.ª Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1938 a 1939:

1.ª Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero-Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos de vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las ne tificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.ª El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena según sean de pino. corcho o artificiales, y el importe total se ingresará: el 10 por 100, en arcas del Tesoro, y el 90 por 100 restante, en la

entidad propietaria del monte.

4.ª Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores con ticiones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesiona-

rio a indemnización alguna.

6.ª Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.ª El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez

que hagan éstas efectivas.

8.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuer-

den por la Superioridad.

9.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. Tercer Año Triunfal. El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RE-SINAS durante cinco años:

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el «Boletin Oficial» de la

provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del

tipo de adjudicación por los cinco años.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio p expediente de subasta como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4

de diciembre de 1934.

6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad—y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas—y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.ª Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al h cer el señalamiento y conteo en el primer año servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación

8.ª A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, v la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.ª En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes

a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15

de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebra ción de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la lon itud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda ob'igado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la mis-

ma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalla duras serán, a partir del suelo:

En el 1.°, 60 de longitud por 10 de anchura. En el 2.°, 60 de id. por 10 de id. En el 3.°, 65 de id. por 9'50 de id. En el 4.°, 70 de id. por 9 de id. En el 5.°, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 mili-

metros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza. para que al practicarse el reconocimiento anual sean exa ninadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá alrematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de no encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuvo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. l'ara determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta, y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta

- 19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento material a emplear v condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruídos, y quedarán a beneficio del monte.
- 20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

- 21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.
- 22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.
- 23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

a la Jefatura para que resuelva lo procedente y Reglamentación de aprovechamiento de PAS-TOS en alera foral:

- 1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limí-
- 2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.
- 3° En el uso de alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.
- 4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindan-cia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limí-
- 5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.
- 6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.
- 7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán avisadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del
- 8.º Los usuarios en alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. - Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

NO DEL CATALOGO	NOMPHE			LI	EÑA	S			PA	STOS
N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá-	ESTE	REOS	Tasación	C0001 001 200017-				Tasación
y termino municipal	de los montes	reas	Gruesa	Menu- da	Peseta-	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	Pesetas
PARTIDOS JUDICIALES			Annahas	100 00 00	252 203					
ALMUNIA (LA) 1 Epila Id	Rodanas Id. (Partida El Goce)	580 *	*	2.000	1.000 25	Anual Id.	6.250		15	2.450 750
08b La Muela	La Plana	* 300 *	> >	* 300 *	150 »	Anual	3.000		1	4.100
ATECA										
2 Alconchel	La Muela	>	» » »	,	» »	» »	» »	» » »	> > >	» » »
11 Campillo de Aragón 12 Id	De Arriba Dehesa de Calaporro El Navazo	585 >> >> >>	» » »	2.000	1.000	Anual » »	» » 1,000	50 *	130 » » »	800 » 1.500
14b Id	Los Romerales Valdetajas Los Comunes Praderillas La Calzada	* 100 * * * * *	» » »	1.000	500 500 »	Anual Id.	» » 600	» »	» » 60 »	» » 525
18 Villarroya de la S BELCHITE	Salcedo		,	500	250	Anual	*	*	>	*
22a Azuara	Blanco	20	*	2.000	1.000	Antal	3.000	100	»	4.650
1d	Id. El Decantadero Peña Grallera Alto Montecillo	» 50 50 »	> > > > >	3 15(15()	75 75 »	Anual Id. »	>> >> >> >> >>	» » » »	50	25(» » »
22 f Id	Taravuelas	» »	» » »	> > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >))))	» » »	» » » »	» » »	» » » »
29 Valmadrid 30 Id		100	» »	2.000	1.000	*	*	*	*	*
33 Borja	Selva y Cuesta Roya	90	» »	500 200 100	100		2.500	» »	> >	5.000
35a Id. 37 Calcena	Llanos de Misericordia Plana del Rebollo Las Solanas Valdenoria y las Semillas Valdeplata Alto Siete Cabezas y Haces	300 * 199	» »	300 300 300 200 400	150 » 100	Id,))))))	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> 50 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	300 >> >> >>

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1938-39, con sujeción a los pliegos

	Labor y	siembra	Piedra y	y arcilla s	Esp	arto .		
EPOCA DEL DISFRUTE	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	-	Quinta- les mé- tricos	-	TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
Anual Id.	» »	» *	200 »	400	» »	» »	10.850 775	
Anual Id.	500	5.000 5.000 1.500	100			>>	9.400 11.600 1.600	en repoblación. el monte «Almazarro» los aprovechamientos se repartirá con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En e
Anual Anual Anual Anual Anual Anual	70 30 500 500 60 30 175 175 150 83	5.000 600 375 2.000 2.000 1.200	400 200 » » » » » »			>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	840 800 400 500 6.800 5.000 600 1.875 2.500 2.500 1,200 525 630 250	En ambos montes de Monterde prohibida la corta de encir aprovechando únicamente las leñas bajas.
Anual	600	6.000	>	*	»	>	11.650	virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 abril de 1926, ralizándose el total aprovechamiento en
Id. > > > > > > > > > > > > > > > > > >	**************************************	450 1.780 70 210 480 1.000 1.250 1.620 2.500 500	» » 100 » » 50	» » 10() » » 50	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	250 3·075 450 1.780 70 210 680 1.000 1.250 1.620 2.700 1.475	Leñas bajas, Îdem. Leñas de coscojo y romero.
Anual	50 20 60	200	>>	300) » »	» »	6.050 300 650	de leñas bajas de coscojo, quedando prohibida la corta
> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	122 100 300 300	1.000 3 460 100 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	200 >> >> >> >> >> >> >> >>)))))))	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.420 1.300 150 550 100 100 2.200 3.200	Leñas bajas, idem. Leñas brociles en los tres montes. Los aprovectamientos d monte «Realengo o Dehesa Lobeta» son para Magallón

va pri cimirono	NOMBRES			LE	EÑ A	S			PAS	5ТО
N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	de los montes	Hectá-		REOS	Tasación _	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasació
	a service of the service personal for the service	1 cas	Gruesa	da	Pesetas					Peseta
Pomer	La Dehesilla	* 100 40		300 300 300 »	350 150 150 »	Anual Id	» »	* * *	50 » »	25 » »
2 Id	Cañada de la Cueva Galiana Orchi	50 40 100	» *	10° 5(0 500	50 250	Anual Id. Id.	» »	» »	» »	» »
5 Id	El Pedroso	25 25 25	>	1.000 80 50	500 50 37	Id. 11. 11.	» »	» »	» »	» »
9 Id	Las Lomas Dehesa Privilegiada Derecha del Rio Izquierda del Rio	25 * * 60	» »	.50 » » 2.000	20	Id.	» » »	» » »	» » »	» » »
CALATAYUD										
39 <i>a</i> Maluenda	Dehesa de Valmayor Dehesa del Rato Campo y Monte Blanco La Sierra	» » 50.))))	» » 50(» » 250	» Anual	» » 250	» » »	» » »	» » » 4:
75 Santa Cruz de Grio. 76 <i>b</i> Terrer		50	>	5.00	250 1.000 »	Anual Id.	» »	» »	50 *	2:
75 <i>f</i> id		» 50	» »	1.200	. 0	to bre, a 31 marzo	1.500	» »	50	1.50
78a id 78b Velilla de Jiloca 79 Viver de la Sierra .	Dehesa Carnicera El Rato Blanco y los Cabezos		» »	» »	» »	» »	440 *	» »	» » 16	86
CARIÑENA										
20 id. 2 id. 3 id. 6 Cosuenda 6 Eucinacorba 6 Eucinacorba 6 Id. 6 Luesma 6 id. 6 Luesma 6 id. 6 Luesma 7 id. 7 Id. 8 Luesma 8 id. 8	La Sierra Carracodos y Valdepuerco El Común El Pinar Común o Blanco La Veguilla La Sierra	50 50 ». » 200 »	» » »	801 200 200 400 200 300 400 200 400 200 400 200 400 200 400 200 400 200 400 4	100 100 200 » » 250 »	Anual Id. Id. Id. Anual Anual Anual	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » » » » » »	» » » 40 40 »	» » » » » 2 2 4
20 <i>a</i> Tosos	Pinar y Dehesa	200) ».	1.000	500	Id.	>	» »	2	>>
CASPE 80 Caspe		>	2	. ,	>>	*	*	3	,	>
81 a id	Vuelta de la Magdalena Efesa de la Villa La Caballera Derecha del Ebro	20 100 %	» » »	- 806 -4.000 -1.000 1.000	2,000 » 500 500	Anual Id.	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » » » » »
87 id	D sa del río Matarraña Mediana	50 50 10	» 0. »	1.00 1.500 1.500	250 500 750	Id. Id. Id.	» » »	» . » »	» »	» »
DARO^A 91 Abanto	. Cerropozuelo	» ·	»	,	»	>	500) »	»	7
		1000		>	>	»	-	3	,	>
96 Badules	Común de Valdel ardaño El Otero) » »	>	1 %	"	» »	1 >	8) »	1 2

	Labor y	siembra	Pledra ÿ	arcillas	Espa	rto		
EPOCA DEL DISFRUTE	Hectá-	Tasación	Metros	Tasación	Quinta- les mé-	Tasación	TOTALES -	OBSERVACIONES
2.000	reas	Pesetas	cúbicos	Pesetas	tricos	Pesetas	Pesetas	
» - »	>.	>	>	>	,	· »	250	» Leñas de coscojo, romero y aliaga en los seis montes. Se res-
*	» 10	100	>	>>	>>	» »	150 250	petarán los derechos que concede al pueblo de Ainzón la
>	40			* *	» »	» »	400	sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha 10 de julio de 1909.
*	15			7	>	8	400	To de juito de 1999.
»	120			»	>	2	1 450	» »
***	*U	400 »	>>	*	> >	» »	50	Leñas de romero, aliaga y tomillo en los tres montes.
»	100			ø	>	>>	1.037	»
*	100	1.000		>>	*	>>	500	»
»	50	500	»		>>	»	500	I offer the appropriate the second of the se
*	250	2.500	*	*	D	,	3.500	Leñas de romero y coscojo.
4								
	50	500	>	>>	>	3	500	»
*	50	500	>	>>	»	>	500	»
*	82	» 820	250 »	500 »	>	>	1.070	Leñas bejas
t octubre a 3 mayo	*	*	*	*	*	*	455	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
Anuai	25 600	6.000	» - »	» »	3	D >>	7.000	Leñas bajas. Idem.
>>	175	1.750	>	»	*	>	1.750	>
Anual	25	250 »	» »	» »	3	>	2.100	Leñas de encina por corta a matarrasa, quedando acotados los
Airun							2.100	cuarteles menores de seis hojas. Tiene mancomunidad de pastos con Aldehuela de Santa Cruz de Grio, por partes iguales hasta la «Hoya de la Gamella», de Sierra de Vicort.
Id.	140	1.680	» »	>	> 1	. »	660)
Anual	120			» »	>	>	1.680	•
4								
*	115	1.190	2	>	,	>	1.590	
	145		2 3	8	*	>	1.550	
	>	2)	2	> >	» »	3	200	
2 >	30	300		>	"	>	1.500	*
, ,	150	1.500	2 2	>	» »	>>	250	
Annal	43	1.290			7	»	1.490	»
14.	55 »	550	1. "	>	>	» »	750 400)
	»	,	.200			>	250	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	150	1.500	200	200) >	> >	2.450	
	1	1.000		200			1	Bondo de Coscojo, romero ;
THE CO.	35	350	200	400	>	2	750	
1	15	150				»	750	
*	50	500		*	*	>	2.500	Idem.
>	25	1.000		*	>	» »	1.000	
,	300	3.000	100	200		*	3.700	
1	150	1.500				> >	1.900	
, »	40	400				3	1.450	Idem.
*	>	*	200			>	900	
>	2	>	200	» 400	0 %	» »	750	
	1							
t ochre, a 31 mayo	200	2.000	0 >	*	>	3	2.750	El número de cabezas de ganado lanar consignado es para el pueblo de Cimballa, que satisfará su importe, respetando
								Abanto los derechos que sobre este monte tiene Cimballa.
»	27	32		*	>	>	324 650	»
1	1 65	65	"	1	1 »	1 *	000	

N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRES			L.	EÑA	S	le se se s		PAS	STOS
y término municipal	de los montes	Hectá- reas		REOS Menu-	Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
105 Cubel	La Sierra	,	»	da	>	>	2.000	*	20	2.100
110b Fuentes de Jiloca.	Campo, Cantera, etc	50		500	250	Anual	300	,	50	450
111 Gallocanta	La Sierra	30	150	1,510	900	i ochre, a 31 marzo	>>	»	8	40
113a Lechón	Dehesa de la Cañada Dehesa del Común	* 30	» 300	» 1.200	» 900	l ocbre. a 31 marzo	. »	>	» 10	» 50
118a Manchones 119 Miedes 119a id	Comùn o Blanco	» »	» »	» »	» »	» »	» » 1.500	» » 50	» »	» » 1.650
1196 Montón	Campo, Cantera, etc	50	>	300	150	Anual	800	15	*	1.245
119c id	Dehesa de la Cañada Comunal Dehesa Esparizonal La Sierra El Cascajar, Peña Alta El Crespo	» » 30 » »	» » 200 » »	* * 1.510 * *	» » 950 » »	ocbre. a 31 marzo	8,00	15	» » 45 » 10	645 ** 225 ** ** 50
EJEA DE LOS CABA- LLEROS										
136 Ardisa	Garules	200	>	3 400 2.000 2.000 4.000	1.000	Id. Id.	» » » »	» » » » » »	100	50 25 500 » »
142a Farasdués 142b Id 142c Id 143 El Frago 144 Id 145 Luna	Corraliza de la Ralla	200	8	100 100 300 400 »	50 150	Id, Id.	» » » » »	> > > > > > > > >	» » 60 » 30	>
146 Id	Común de La Corvilla Monte Común	» » »	» »	1.000 » » » 3.000	» »	» »	» » »	60 10 70 150 200	» » »	180 30 210 450 600
151 Id	Valdejunes y Valdochepe Vanero y Vedados Viejos El Vedado Común de Morán y La Ralla El Fragal	» » 100		» » 600 700	19	Id.	» » 150	>	» » 20 200	11 4 4 6 4
163 Id	Mingola Valdearatas Casa Cheso Común, Codera y Sarda Bardena Baja El Común Pardina de Sta. Eulalia Monte Alto Sierra de la Virgen Los Llanos	300 500 300 300 300	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	7000 3 450 600 3 600 1.000	» 225 550 » 300	Anual Id.	» » » » 800 400 »	The same	» » » »	750 > > 1,200 720 > >
PINA 173 La Almolda 173a Fuentes de Ebro 174 Monegrillo 175 Id 176 Id	El ComúnId	200 200 »	011	1,000	1 9000		> > > >	» » »	210	1.050

	Labor y	siembra	Piedra y	arcillas	Esp	arto		
	Hectá-	Tasación	Metros		Quinta	Tasación	TOTALES	OBSERVACIONES
EPOCA DEL D'SFRUTE	reas	Pesetas	cúbicos	Pesetas	les mé- tricos	Pesetas	Pesetas	
Anual	85	850	×	*	*	· »	2.950	
Id.	150	1.500	150	300	*	»	2.500	mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos Leñas bajas. En el aprovechamiento de pastos se respetará la
fd.	3	*		*	×	3	940	
»	50	500		,	>	3	500	menores de seis hojas. Leñas de carrasca a materrasa. Acotados los cuarteles meno-
Anual	29	290		»	,	*	1.240	res de seis hojas.
*	300 57	3.000 570		» »	*	8	3.000	,
Anual	303	3.030	,	*	*	•	4.680	Los aprovechamientos de este monte son para Miedes, Mon- tón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concor- dia de 1670. La distribución del número de cabezas a pastar se hará con arreglo al acuerdo de la Junta de la Mancomu- nidad de fecha 14 de abril de 1930.
ld.	90	900	*	×	>	»	2.295	
1 novbre, a 28 feb.	20	200		» »	>	9	845 1.500	Idem,
» Annal	150	1.500	>	*	»	» »	400	,
Anual	* 45	¥50		*) »	»	450 700	Lenas de robie y encina a materioso.
Anual	70	700 *	*	» »	*	>	50	
						20	50	»
Anual Id.	>	» »	» »	» »	>) »	25	»
Id.	173	2,830 »	100	200	,	*	3.530	Idem.
» »	2.100	52.500	» »	, ,	*	>	53,500 2 000	signadas en el 142, la mitad de los productos y su tasación son para el pueblo de Mallén, efectuándose el aprovecha- miento en la partida «Valdecuba».
*	50					*	710 570	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
*	50 50		40	80	>	>	730 550	Idem.
Anual »	7	» 144		*	*	*	144	
Anual , Id.	185			>	,	*	2.000	Alera foral con El Frago. Quinto año de acotamiento de la su perficie incendiada. Leñas de romero, coscojo y tocones.
ld.	100	1.000	*	2	*	>	110	Leaves de Fornets, esses, "
Id.	» 70	700	» »	>	*	» »	1.150	»
Id.	554	5.540	*	>	*	*	7.640	Leñas de romero, coscojo y tocones. Del aprovechamiento de labor y siembra, 20 hectáreas serán en la partida «San Jorge». En todos los mentes quedan acotadas las superfi- cies incendiadas.
Anual Id.	90 275	900 2.750		>>	*	» »	1.170 3 020	*
»	60	900	>		*	*	900 750	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
10 ocbre, a 30 junio Anual	>>	» »	» »	» »·	» »	>	1.350	Leñas de coscojo, fomero y aliaga. Mancomunidad de pastos con Lue- sia, Farasdués y Asín.
Id.	>	>	50			×	850 485	sta, rarusques y Asia.
» »	» 40	» 400	10 »	135	» »	>	400	
*	115 »	1.725	» »	*	>	» »	1.950 550	
t ochre, a 30 junio	>	*	>	>	,	*	1.200	Leñas de coscojo y aliaga.
Id.	351	5.265		» »	» »	>	5.765	Leñas de romero, aliaga y tocones de pino.
;	30 329			*	>	>	4,935	En la tasación se incluyen so colmenas, valoradas en 10 peas.
Anual	**	>	150		The second second	*	1.350 2.500	
> >	200 950	11.425	>	,	*	» »	12.125	Idem.
. >	100 50			,	1 %	» »	1.250	

N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRES			LI	EÑA	S			PAS	TO
y término municipal	de los montes	Hectá-	ESTE	REOS	Tasación					Tasacit
j temmo mamerpa	de 108 montes	reas	Gruesa	Menu- da	Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	Pesel
77 Monegrillo	Restos del Común Id. (Partida Armiela)	200	» »	1 000	500	Anual Id.	>>	» ·	» »	» »
78 Pina	Sierra Farlet	400	*>	4.000	2,000	Id.	*	>>	,	>
OS DEL REY CATO-										
79 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	100	100	300	450	l ochre a 31 marzo	>>	>	*	D
Id 0 Bagüés	Id. (Partida El Chaparral)	150	250	300	400	Id.	9	D	")
0 Bagüés	Monte Común	40 »	>	200	100	Id.	>	>	75	
7a Castiliscar	Dehesa Alla o Sierra	100	,	400	200	Anual .	"	"		
7b Id	Dehesa del Portillo	*	, »	>>	>	,	>>	>	20	
7c Id	Fornos	100	»	200	100	Annal	>	>	7	
8 Escó 2 Isuerre	Plano Mayor	60	100	500 860		dicbre. 31 marzo	>	>	30	
3 Id	Común o Blanco	20	>	1 000		Id.	0	> >	21	
4 Lobera	Canales, Sisayo, etc	50	>>	1.000	500	Id.	7)	>	50	
7 Lorbés	Gabarri	100	»	800	500	Id.	2	>	>	
9 Id	Amisal y Valbuena	30	>	9	-	>	550		,	1.4
2 Lucsia	El Sacal	100	>	1,400	700	Anual) 55(I	» »	» »	
4 Id	Val	100	100	600			*	»	100	
7 Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	50	100	300	450	t ochre 31 marzo	200	>	>	
7 <i>a</i> Id	Carrachano y El Boyal	50	100	150	350	Annal	600	50	80	1.
9 Pintanc	Samitier	100	»	100	50	Id.	>>	>	>	
0 Ruesta	Corraliza de Cercito	>	,	>	>>	>>	>>		15	
1 Ruesta	Corraliza del Lugar	*	>	>	>	,	>	*	18	
2 Id	Id. de Vallés	>	>	»	»	*	>>	. »	20	
3 Id	Id. de Vidiella	,	>	»	9	t sahua a 91 manza	100	"	16	
5 Id	Paco y sus Falderas Sierra o Monte Alto	>	*	300	350	t ochre a 31 marzo	"	1	>	
7 Salvatierra de Esca	Bardipeña		>	>>	» ·	»	*	>	>	
2 Id	1 0.0 00 000 00000000000000000000000000		>>	1.000		Anual	*	>	120	
3 Sigüés	Pardina de Rienda	50	>	800		12 die, a 31 mayo	,	>	100	
26 Id	Valoscura	50	»	150	75	Anual »	"	*	>	
7 Tiermas	Sierra de Leire	100	*	800	600	Anual	>	»	20	
8 Uncastillo	Pardina de Baniés	. »	2	*	>	*	» /		>>	
9 Id	Picanido	» !	»	»	>	»	*	2	9	
Id	La Sierra	60	» »	2,000		Anual Id.	>	>	>	
1 Undués de Lerda .	Alto de Santa Cruz	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	>	600		1 ochre a 31 marzo		· »	,	
2 Undués Pintano .	Montes Blancos	40	>	400	200		>	*	>>	
3 Id	Paco de la Magdalena	40	200	200	300	1 dic. a 31 marzo	>	>	>	
5 Urries	Val Valiciella	10	*	600	300	1 dic. a 31 marzo	*	*	30	
TARAZONA										
2 Los Fayos	Dehesa Alta	»	,	*	>	»	*	>	30	
3 Id	Dehesa Baja	>	>>	>	,	»	>	*	>>	
3α Grisel 2 San Martín de M.º	La Diezma	100	>	200	150	Anual	>	>>	*	
3 Id	Gallopar	50	» 350	» 400	» 550	1 ocbre. a 31 marzo	>>	» »	2	
O Tarazona	El Cierzo		>	1.000	500	Anual	3.309			7.
0a Id	Valcardera	1.000	>	1.000	500	Id.	1.686	70	>	3.
		1000								

201214	Labor y	siembra	Piedra y	arcillas	Espa	irto ;		to a final production of the control
The state of the s		Toronian		Tagarian	Quinta	Tasación	TOTALES	OBSERVACIONES
EPOCA DEL DISFRUTE	Hectá-	Tasación	Metros		les ore-	S. 1-012		- 135-lei surga ed en bei deide de la
Total State of the	reas	Pesetas	edisteos	Pesetas	tricos		Pesetas	CEAN TO THE TOTAL CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O
	170	2.125	100	200	*	* **	2.835	Leñas bajas. En la tasación quedan incluídas 50 colmenas, ta-
,	*	»	>	>		>>	50	sadas en 10 pesetas. Las leñas consignadas en la parti- da «Armiela» sólo para Pina.
	400	5.375	100	200	,	,	7.575	
	400	0.010	100	200		Opt.		
	1988				1 5 5 5			
	4	,		>	>	, »	450	Leñas de encina y roble a matarrasa.
*		>0	»	>	>>	>>	300	
Anual,	» »	9	1 %	>>	3	»	375	
*	50	500		×	d »	>	700	Leñas de romero y aliaga.
Anual	197			*			2.170	Leñas de romero y aliaga
Anual	30	600	No.	*	,	- 3	1.250	Leñas de encina y robie a matarrasa.
1d	>	»	1 3	>	× 1	>	550	
.ld.	» ») »	»	>>	>		750	Idem.
>	»	>	3	»		> -	1.400	Idem.
10 die. a 30 mayo t ochre. a 30 julio		>	2	*	>	» »	825	
ochre. a so jana	*	») »	,	>	»	700	to be a larger of the form of the form of the form the same
The state of the s	»	>	and a	733	» /	>	900	name las lañas de hava desde 1 de octubre a 31 de marzo.
>	1 >	,	1 3	»	,	» .	850	Lagas da roble y boi a matarrasa. La epoca para el pastoreo
			1000					será: en el pinar, desde 1 de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. En la partida «La Sarda» tiene man-
								compuided do postos con Pintano.
*	»	*	,	>	-	>>	1.800	La época para el pastoreo será: el ganado lanar, de 1.º de di- ciembre a 30 de abril; el restante, anual. Acotados los de
								manag da sais haias
,	»	>		>	,	»	50	Leñas de boj y aliaga. Mancomunidad de pastos con Undues
							225	Pintano.
Anual Anual	15			3	»	>>	170	,
Id.		1		>	>>	*	160	
Id.	10			1	3	*	300 250	Leñas por Itmpia de chaparro
ld.	35	1		>>	7	>>	320)
*	1			9	*	>	1.140	Leñas de roble y malezas
Anual Id.	4(960	20	40	"	>	1.860	Idem
Id.	"	*	»	>	»	*	325	
Annal	» 17:	3 3.460	100	200) >	>	4.160	tes Duolyibida la acuta de uchto
Anual	100	2.030	0 >	8	>	>	2.000	
»	180		0 »	*	1 3	>	3.000	Leuas de aliaga romero y brociles
*	,	>	»		»	»	100	Idem id. Este aprovechamiento se destina a Auxino Sociai.
»	1 "	*	*	*	1 3	A	300	
,	1	>	1 ,	,	"	> >	300	Leñas de encina y roble a matarrasa. En ambos montes, man-
							100000	comunidad de pastos con Pintano. El aprovechamiento será independiente para cada pueblo, pagando cada uno el 10
								por 100 correspondiente.
Anual	*	>	. »	>	>		450	Leñas de roble y malezas
Anual	*	>	>	>	1 2	3	150	,
,	7	0 87	5 >>	*	>	,	875	
*	5	0 62 5 1.12		0 200	0 0	,	975	2
*	7	5 1.12	5 >	0		>	1.675	Leñas de roble a matarrasa
Anual	7.05	0 84.60	0 30	0 60	0 >	>	92.334	
Id.	2.00	0 30.00	30	00			04.00	seran 234 tambiéa corderos. En el 250, los pastos son man-
			1		1			comunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a los respectivos derechos. Asimis-
			1					mo en el 250a son mancomunados con Malón, Grisel, El Bus-
	100						TO SEE SE	te, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz, Alera fóral con Borja y Bulbuente.
,	40	40	00 »		1 .	*	400	
	ALCOHOLD BY	27 11 11 11 11 11	A STATE OF THE PARTY.					

				LI	EÑA	S	PASTOS				
N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá-	ESTE	REOS	Tasación	COOL DEL DISCOURS		Meli		Tasación	
y termino municipai	de los montes	reas	Gruesa	Menu- da	Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	Pesetas	
ZARAGOZĀ					7.2						
255 Leciñena	Las Mulas	,	,		>	,	- >		*	>	
256 Id	La Pinada	>	*	,	>	*	*	,	2	>>	
257 Id	La Sierra	100		1.000		Anual	>	,	>	,	
258 ld	Las Suertes	>>	*	100	50	Id.	,	*	. >	"	
258 α Id,	El Santuario	*	>	D	,	>)	,	"	,	
							1 544				
259 Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.050	Anual		*	>		
260 Id	El Vedado	,	,	2	>	>		, ,	,	,	
261 Zuera	La Cuenca	100	100	300	550	1 ocbre. a 31 marzi	3	>	>	>	
263 Id		>	>	>>	>	,	· »	>	13	>	
264 Id	Monte Alto T	200	,	2.000	1 000	r cebre, a 31 marze) »		>		
266 Id	Rincones			>	*	>	»	>	,	"	
267 Id	Vallones	>		>	*	*	*	A	-	705	
268 Id	Vedado Alto del Horno	,	*	,	,	>	980	*	"	735	

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre se establece.

	Labor y	siembra	Piedra y	arcillas	Esp	arto		
EPOCA DEL DISFRUTE	Hectá- reas	-	Metros cúbicos	-	Quinta- les mé- tricos	-	TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
» » » » »		1.500 3.500 150	50	50 50 100	*	, , , ,	1.200 1.550 3.900 200 500	Leñas bajas de coscojo y tocones Leñas menudas
)))) dic. a 31 marz	180 118 72 225 400 91 150	1.180 720 2.250 4.000 930				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.150 1.900 1.730 720 3.250 4.000 930 2.235	Leñas de coscojo y maleza En la tasación quedan incluídas 100 colmenas, tasadas en 2

Zaragoza, 24 de julio de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

hubieren sancionado; el aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en

	MOMPRE		Mad	eras	Left	18		Tasación
NÚM. DEL CATÁLOGO		Hectá:	Núm	Metros	ESTER	EOS	ESPECIE	148461011
y término municipal	de los montes		de ár-	bicos	Grue-	Menu- das		Pesetas
PARTIDOS JUDICIALES								
bined of the Poperadore of	special community of the first							
ATECA	* be death up the last of the	100	*	,	*	2,000	>	1.000
7 Aranda de Moncayo 9 Bordalba	La Sierra	80	PARTY SAME SOFT	>	» 500	3.000	Carrasca Id.	1.500
BORJA BORJA	ing ushe							-00
37 Calcena	Plana del Rebollo	60 50	100000000000000000000000000000000000000	*	750	4,000	Encina y rebollo Carrasca	500 2.750
45 Pomer	La Umbria y El Solano	5.0	»	>	750	4,000	Id. Encina y rebollo	-2.750 1.500
48 Purujosa	Deliesa de la Sierra	50	1 10 10 10	. "	2.000	500	Encina	2,250
CALATAYUD					a. thousand	resum 6	in maril to the destruction	
71 Orera	Alto Pinar	100	>	>	200	600	*	500
74 Santa Cruz de Grio	Alto Blanco	50	,	>	>	1.750	Encina	875
74 Santa Cruz de Grio 75 Id	Pieza de la Sierra	100		> >	>	750 2.000	1d.	375 1.000
CARINENA								
22 Aguilón	Vadeherrera	5 (5 (> >	1.200	500 1.500	Encina Ids.	2 250 1.150
100 Codos	El Pinar	100	200	*	650	200	Pino	750
103 Cosuenda	La Sierra Nuestra Sra. del Aguila Pinar y Dehesa	50 50 200) »	» »	300 600	2.000 1.000 200		1.500
DAROCA								
96 Badules	Común de Valdehurdaña	30		» »	150 250	1 0000000		550
91 Berrueco	Cerromediano La Sierra	5	0 »	2	1.500	»	Id.	750
110 Fombuena 113 Langa del Castillo	Dehesa Baja De Propios Compillo y Pinar	50	0 >	» »	3 400 100		ld.	1.900
119 Miedes	El Chaparral			>	· w	1.000		500
121 Pardos	El Pinar	40	Management of the Control of the Con	*	* "	1.000		500
124 Santed	Peña Alla La Atalaya	6	0 »	*	0	2.000	Id.	1.00
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías		2 10 10 10 10 10 10	» »	1.000			85
131 Val de San Martin 132 Villadoz 133 Villarreal de Huerva	El Crespo	5		* >	500 »	1.500		1.25
EJEA DE LOS CABALLEROS								
136 Ardisa	Garules	. 5	0 >	*	*	1.000	Encina, coscojo y romero	50
SOS DEL REY CATOLICO								
197 Lorbés de Fseu			0 25		0 200 5 250		Id	1.45 2.58
 220 Salvatierra de Esca 219 Id 225 Sos del Rey Católico 	Gabarri	. 5	30 30 30					1.58

el plan general para el año 1938-39 que han de ser objelo de subasta.

	Cantio	dades que	abonarán	los remata	intes	week or which
PLAZO del disfrute	Señala- miento		Contada en blanco		TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesetas	Pesetns	Pesetas	Pesetas	Pesetas	A process of the second
		IN THE			004	
					1	
					N N	and the second s
1 octubre a 31 marzo	100	10	>	75	185	Leñas bajas, Corta a matarrasa.
Id.	150	15	>	112'50	277'50	Corta a matarrasa.
ld.	125	10	*	93'75	228'75	Idem Id.
	The state					want of make all submeriors of contract of the
and the supplement of the supplement	a seiona			11105	101/05	
1 octubre a 31 marzo	300	27'50	otano de	41'25	101,25	Corte a materrasa.
1d.	300	27'50	>	225	552'50	Idem.
Id.	165 250	15 22'50	,	123'75	303'75	Corta por limpía.
10.	200	22 00				
1 octubre a 31 marzo	60	5	>	45	110	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados p
1 octubre a 51 marzo	00					los vientos y nieves, y las menudas, de los mismos y de
1d.	87.50	8.75	*	65'65	161'90	corta a matarrasa de coscojo y encina.\ Corta a matarrasa
Id.	37'50		>	28'10	69:35	Idem.
1d.	100	10	*	75	185	Leñas bajas.
					Y	
1 octubre a 31 marzo	55	22'50	*	41'25	118'75 247'75	Corta a matarrasa. El 50 % de la tasación se empleará en r
Id.	135	11'50	»	101 25	241 10	ioras del monte, y su importe de 575 pesetas se depositará
				74135	470(75	la Habilitación del Distrito Forestal. Pinos derribados por los vientos y nieves y descopados.
1d. 1d.	95	7.50	*	71'25	173'75 321'25	Corte a matarrasa.
Id.	95	8	>>	71'25	174'25	Idem.
Id.	32'50	10	*	24'25	66'75	Idem.
				1000=		
1 octubre a 21 marzo	62'50		» »	46'85 46'85	114'85	Corta a matarrasa.
ld.	175	7.50	>	131'25	313'75	Idem.
Id.	210	5	>>	37'50 157'50		Idem.
id.	77'50		*	58'10		Además de la encina se aprovecharán las leñas bajas en p
Id.	50	5	>	3750	92'50	anual. Corta a matarrasa.
Id.	50	5	>>	37'50	92'50	Idem.
Id. Id.	100	10	,	30 75	74 185	Idem.
Id.	275	25	3	206'25	506'25	Idem.
ld.	95 150	8'50 12'50		71'25		Idem.
Id.	75.	7.50		56'25		
	1000					
1 1 octubre a 31 marzo	50	5	>	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
		17.88			1 /	
	107	ALLEO	Orlan	63'50	300'25	
1 febrero a 31 marzo	127	14'50 25'80				
Id.	97	13'80	72'71	48'50	183'55	
The second secon	90	7	>	67'50	164'50	Corta a matarrasa.

****			Mad	ieras	Lei	ias		
NÚM. DEL CATÁLOGO		2000	Núm.	Metros	ESTEREOS		ESPECIE	Tasación —
y término municipal .	de los montes.		de ár- boles	bicos	Grue-	Menu- das		Pesetas
234 Undués Pintano	Sierra del Solano	50	»	» .	500	1.000	Encina y roble	1.500
ZARAGOZA 264 - Zue"8	Monte Alto	200 400 200		> >	> >	1.500 1.000 1.000		1.500 500 500

NOTAS. - Si las primeras subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasa Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación. Si fuese in cio con detalle expresivo de las mismas, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

,		Canti	dades que	abonarán	ios remat	antes	and a language of the constant
	PLAZO del disfrute	Señala- miento Pesetas	Entrega Pesetas	Contada en blanco Pesetas		TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
	1 febrero a 31 m. rzo	125	15	>	93.75	233'75	Corta a matarrasa,
	4 octubre a 31 merzo Id Anuel	75 50 50	15 5 5	> >	56'25 37'50 37'50	146'25 92'50 92'50	Corta a materrasa. Leñas de coscojo, encina y malezas por corta a matarrasa. Las mismas leñas que en el anterior. Este aprovechamiento es para hornos.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.-Tercer Año Triunfal.-El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

ción, en los mismos locales y condiciones que las primeras.

ferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en sa caso, de la segunda subasta se enviará un ofi oficina fije los precios de retasa.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

	73		THE STATE OF		4 76	MH A.	en tos plan	es anteriores y cuyo	
			390 1674 	PA	stos P	RA	alani manan		
y término munici		NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Lanar Cabrio Ma		Mayor	Pesetas	del disfrute	
PARTIDOS JUDIO	CIALES	nng sangi sepen in karult Kalum kindpunuh sementuk I Kalimat sung	100 A	08*1# 095*					
ALMUNIA (L	(A)								
108c La Muela	wwwi.	Dehesa Boyal	250	2 000	50	*	2,100	Anual	
ATEGA				0.3000			2.2 strong (2)	many song the solars. The	
2 Alconchel	gón	El Chaparral	265 90 300	200 300 150 200 1.100	10 10 5 50 110	» » »	1.910 430 630 310 550 3.850 2.250	Anual dd. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d.	
9 Bodalba 10 1d 11 Campillo de Ara 12 Id 120a Cimballa 13 Malanquilla		La Dehesilla El Rebollar De Abajo De Arriba Dehesa de Calaporro El Entredicho	1.47.0	400 1.500 1 500 300	» » 25	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	750 500 2.250 2.250 2.250 675 2.250	1.º octubre a 3 de mayo Id. Anual Id. Id. Id. Id.	
14a Monterde 14b Id 15 Pozuel de Ariza 16 Sisamón 18 Villarroya de la		Los Romerales	2.000 1.000 170 150 1.000	1 000 800 300	100 60 »	» » »	2.900 2.400 980 450 2 500	Id. 1d. 1d. 10. 1d.	
BELCHITE			1						
22a Azuara. 22b Lécera. 22c Id. 22d Id. 22g Id. 22g Id. 22p Id. 22f Id. 22f Id. 22f Id. 22f Id. 28 Plenus. 29 Valmadrid. 30 Id. 31 Id.		Blanco El Decantadero Peña Grallera Alto Santa Bárbara Montecillo Boqueros Dehesa Boalar Montes Blancos Tarayuelas Yedado Bajo Dehesa Boalar Vedado Alto	350 3.104 1.286 94 446 127 500 200 700	250 1.500 950 80 300 725 810 400 800 160	5 5 5 50 25 10 20 ** 200 **	» » » » » » »	2.100 750 600 1.800 900 110 360 1.450 1.620 800 1.900 320 2.000	Anual Id.	
BORJA									
34 Borja		Selva y Cuesta Roya Los Villarneses Llanos de Misericordia Peña del Aguila	330 584	600	» 200	» » »	1.000 500 1.800 1.250	Anual Id. Id. Id.	
37		Plans del Robollo. Las Solanas. Valdenoria y La Sencilla. Valdeplata. Los Romerales.	500	700 400 1.250	港 》	» » » »	2.000 1.465 800 4.000 200	1 octubre a 3 de mayo 1 octubre a 31 de julio Anual 10. 1d.	
40 <i>b</i> Magallón 40 <i>c</i> Id 40 <i>d</i> Id 41 Pomer		Alto		2.000	100	>	1.120 3.300 2.550 1.200	1d. 1d. 1d. 1d.	

restal 1938-39 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidades	que abonarán los	rematantes	
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final	TOTAL	OBSERVACIONES
resreas	reseas	resetas	
21	50	71	Subasta por el año forestal.
19'10	45	64'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En los cuatro montes subasta por el año torestal. En el monte La Muela tiene de recho de alera foral el pueblo de Bubierca, quedando acotados los cuarteles dond se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación En ambos montes subasta por el año forestal. En el número 7 queda acotada la su perficie comprendida entre los siguientes limites: N., Camino de los Arrieros y barranco de Valdemuriel; E, Fuente de la Mata; S, término de Villarroya de la Sierra y O., Camino de Villarroya. En ambos montes la subasta por el año forestal, quedando acotados los cuartele
4'30	20	24 30	
6'30	53	59'30	
3'10	18	21'10	
5'. 0	60	65'50	
38'50	121	159	
22'50	130	152'50	
5	20	25	menores de 6 hojas. En los dos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte númer. 11 permitirá la entra la del ganado vecinal que se consigna. 4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolas Benedí. 2.ª id de las 5 id. a D. Dionisio López Soria. Acotados los cuarteles menores d 6 hojas.
2-'50	179'25	201'75	
22 50	180	202'50	
6'75	54	60'75	
22'50	80	102'50	
29	200	229	En ambos montes subasta por el ano forestal. Idem. Subasta por el año forestal. Idem. Idem. 5.º y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Angel Marin, quedando acotados lo cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
24	150	174	
9'80	54	63'80	
4'50	30	34'50	
25	82'50	107'50	
21	163'20	184'20	Subasta por el año forestal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem Subasta por el año forestal. En los montes 29, 30 y 31 las subastas por el año forestal. Las cabras consignadas en el monte número 29 pastarán dentro de los limites siguientes: N., Loma de Val calille; E., Monte «Las Lomas», mediante camino de Zaragoza; S, Dehesa Boalar, O., zona poblada del monte señalada por mojones.
7·50	84	91 50	
6	70	76	
18	233 10	251'10	
9	164'30	173'30	
1·10	18'80	19'10	
3·60	89'20	92'80	
14·50	25'40	34'90	
16·20	100	116'20	
8	40	48	
19	120	139	
3·20	60	63'20	
20	213'50	233'50	
10	76'20	86'20	Subasta por el año forestal. Idem. Idem. Subasta por 5 años, quedando acotadas las partidas en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. 2ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Arsenio Pérez López. 2ª id. de las 5 id. a D. Victorio López. 5.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Basilio Ramos. Subasta por o años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En los montes 36, 37, 38, 39 y 40 que dan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. Idem. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que s consigna como aprovechamiento vecinal.
5	66	71	
18	108'40	126'40	
12·50	130	142'50	
20	150	170	
14·65	80	94'65	
8	100	108	
23·75	97'50	121'25	
2	100	102	
11·20	79'80	91	
33	222'25	255'25	
25·50	185'45	210'95	
12	53'40	65'40	

MIM DEL CA	TUOCO	NOMPDEC	Hosti	PAS	STOS PA	ARA		Q 20.05 See
NÚM. DEL CA y término mu		NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Lanar	Cabrío	Mayor	TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
46 Id		Matalospajares La Umbriay El Solano Valdemuertos Veldepero y Campoluengo Veldepuertas Cerrogordo Dehesa de la Sierra Hoya Redonda Artigüella El Bollón Cañada de la Cueva Galiana Orchi El Pedroso La Sierra Los Cerros Dehesa Lobera Las Lomas Veldetreviño Dehesa Privilegiada Derecha del Río Izquierda del Río	700 100 200 400 400 100 900 800 268 400 800 70	150 200 800 800 1.1000 1.500 800 600 500 700 600 1 200 650 1.100 40 500 800	300 300 400 400 400 300 400 300 300 300) 60))))))))))	900 300 360 1.600 1.420 1.770 1.420 4.120 800 1.025 675 1.260 900 1.400 1.370 600 1.280 2.350 195 1.075 1.940 3.515	Anual Id.
65a Castejón de A 69 Jarque 69a Maluenda 69c Id 69e Morata de Jile	TUD larba oca	Las Cuestas	700 1.800 1.053 800 200 720 250	1.250 600 350 1.400 400 1.000	25 100 25 20 80	» »	630 \$2.000 3.250 3.000 1.450 560 1.490 600 1.500	Anual Id.
71a Paracuellos d	le Jiloca	Dehesa de Valdegalindo El Rato	445	550 1.000 990	» »	> >	825 1.500 1.782 1.975	Anual Id. Id. Id. Id.
75a Sestrica 75b Terrer	THE RESIDENCE OF STREET	Dehesa de San Felices Dehesa de Armantes				> >	1.600	Id.
75e Id		Camplañés Dehesa Carnicera El Pinar Valdelosa Valvillano.	400 209 1.200	200	100	100000000000000000000000000000000000000	3.500 1.500 300 1.500 3.175	Id. Id. Id. Id. Id.
78b Velilla de Jilo 79 Tver de la Si -la 7 de sino. • Vancian Boalara	oca erra	El Rato	572 300			>	1.080 1.500	Id. 1 octubre a 3 mayo
22 id 1 Aguarón		Los Comunes	555 100	2.000 1.000 1.000 1.000	50 »		2.675 1.703 1.000 500	Anual Id. Id. Id.
100 Id	ez. ionles 36, 27,	Debest de Carrapaniza La Covocha El Pinar Valdemonteron Blanco depullation La Sierravil debest El Madronal Carracodos y Valdepuerco El Cemún Debestacomo Luquillo (1911) El Pinar, lagiosy plasionalos	170 170 120 300 162 540 3.000 300	500 1.000 500 800 500 800 1.800 6.000	3 3 15 15 15 200 3	> >	45. 1 000 1.000 1 000 850 550 2 710 7.900 1.500 3 000	1 octubre a 3 mayo Anual Id. 1 octubre a 3 mayo Anual Id.

10 30 6 183 18			OBSERVACIONES
or entrega	Por reconocimiento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
9	40'40	49'40-	Subasta por el año forestal en los montes 42 al 46 inclusive. En los montes 45 y 46
3	108	111	hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo, y en todos los montes cita-
3,60	74	77'60	dos quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16 14'20	150	166 194'20	
17'70	150	167'70	En los tres montes 47, 48 y 49, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles me
14'20	150	164'20	nores de 6 hojas.
41'20	120	161'20	,
8	20	28	Subasta por el año forestal en los montes 51 al 56, ambos inclusive. Se respetará
10,25	40	50'25	los derechos que al pueblo de Ainzón concede la sentencia de la Audiencia Terri torial de Zaragoza de fecha 10 de julio de 1909.
6'75 12'60	80 80	86 [.] 75 92 [.] 60	torial de Zaragoza de lecha lo de Julio de 1999.
9	20	29)
14	140	154	
13'70	130	143'70	5.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Millán
6	44'50	50'50	Idem.
12'80 23'50	57'50	70'30 153'50	Subasta por el año forestal.
1'95	14	15'95	Idem.
10'75	110	120'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Santiago Gil.
13'45	37'50	50'95	En los montes 62 y 63 en la 5.º y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamien!
31'35	77'50	98'85	
5'95	39'50	45'45	5.º y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Demetrio Agudo.
20	120	140	Subasta por el año forestal.
32'50	190	222'50	En los montes 69a y 69c la subasta se hará por el año forestal.
30	152'65	182'65	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
14'50 5'60	130	144'50 45'60	Idem,
14'90	122	136'90	Subasta por el año forestal.
6	50	56	Idem.
11'25	81'50	92'75	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Gimeno. Acotada la superfici
0105	00	07/05	incendiada en la partida «Hoya del Portijuelo» Subasta por el año forestal.
8'25 15	89	97'25 175	Idem.
17'85	114	131'85	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Pina.
19'75	138	157'75	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en repoblación y los menores d
			6 hojas.
16	68'60	84'60 24	Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor qu
	20	24	se consigna en aprovechamiento vecinal.
21	117'50	138'50	En los cuatro montes del 75c al 75f, ambos inclusive es la 5.ª y última anualidad d
11'25	81'50	92'75	las 5 adjudicadas a D. Ramón Almenar, D. Jerónimo Sisamón, D. Carlos Gil y D. Ar
11/05	38'40	41'40	gel Perales, respectivamente.
11'25 31'75	87'50	98'75 183	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hech
31 13	155	103	trabajos de repoblación. Se respetará la concordía del año 1574 con Santa Cruz de
			Grio.
10.80	107'20	118	Subasta por el año forestal.
15	47'50	58'75	5.º y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Felipe Marcén, quien permitirá la er trada del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menos procesos de la constanta
			res de 6 hojas.
26'75	100	126'75	Subasta por el año forestal.
17'03	105'50	122'55	Idem. Subasta anual. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	20	30 105	Idem acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los terrenos en que se practiquen
	100	100	se hayan practicado trabajos de reportación. El 50 por 100 de la tasación, o sean 25
			se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante o
		2011	la Habilitación del Distrito Forestal.
4'50	23'60	28'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En los montes 99, 100 y 101 la subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles
10 10	40 34	50 44	menores de 6 hojas.
10	34 34	44	»
8'50	24	32'50	La subasta podrá ser en conjunto de los tres montes y la duración del contrato anua
5'50	60	65'50	En el monte 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en los 102
5'50	32'40	37 90	102a los terrenos en repoblación.
27'10 57'30	104	131'10 287'55	Subasta por el año forestal. Idem.
15	230'05	75	Idem.
	148	178	Idem.

WWW DOWN CLERK COO	NOMBBEE	Hectá-	PAS	FOS PA	RA		PLAZO -
y término municipal	NOMBRES de los montes	reas	Lanar	Cabrío	Mayor	TASACION — Pesetas	del disfrute
114 Luesma	Común o Blanco	90 75 130 240 2.800 390 3.500	3.500	50 300	>	1 300 500 500 500 500 4.400 500 7.000	Anual Id. Id. 1 octubre a 3 mayo Anual 1 octubre a 3 mayo Anuai
CASPE							
80 Caspe	Efesa de la Barca Valletas Vuelta de la Magdalena Efesa de la Barca La Caballera. Derecha del Ebro Izquierda del Ebro Colón y Estremera Derecha del rio Matarraña El Besp Mediana Val de Batea Alta y Baja Blanco de Matarraña Dehesa Alta o Deheseta Dehesa de la Rosa	600 180 900 703 1.000 3.000 1.000 3.000 2.000 500 2.900 2.697 2.69	680 2.500 700 2.200 1.500 500 1.100 1.350 400 1.000 1.200 200	300 200 300 200 200 200 300 10	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	800 1.420 3.375 830 3 208 2.150 1.100 2.200 2.700 1.050 1.230 2.100 3.000 430 3.940	Anual Id.
DAROCA-	Cerropozuelo	1.000	1.500	,	>	2.250	,
92 Acered	Plano Corral	315	750	>	>	1.125	Anual
92a Id	Las Lastras	150 95 350 169 1.000	300 1.300 800) >	» » » »	900 300 1.300 800 2.200	Id Anual Id. Id.
106 Cuerlas (Las)	La Dehesa Dehesa Baja Monte Blanco La Sierra	107	800) 10))) »	1.000 800 180 1.200	Id. I de octubre a 31 marze Anual Id.
413 Langa	De Propios	1.000	3.000) »	>	3.000	ld.
113a Lechón	Dehesa de la Cañada Dehesa del Común		200		» »	660 3.200	Id.
118a Manchones	Común o Blanco	900	1.00) >	» »	975 1.500 600	Id. Id. 1 octubre a 3 mayo
121a Retascón 121b Id	Comunal	49 8 16 75	1 25 0 25 0 30 0 70 0 1 00	0	24	780 405 500 600 950 1.000 2.700	Anual Id.
127 Used	La Sierra	. 1.00	0 1.00	0 »	*	1.500	Id.
127a Id	El Coscojar	. 20	0 20	(C) (C) (C) (C) (C) (C)	>	200	
129 Val de San Martín	El Carrascal	30	4 50 0 8	0	» » »	375 500 1 200 1.950	1 octubre a 3 mayo Ai ual Id. Id.
133 Villarreal de Huerva 134 Id	Los Horcajuelos	. 14	0 50	0 >	* * *	750 600 300	1d. 1d. 1d.

Cantidades qu	ue abonarán os	rematantes	
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
13 5 5 5 44 5 5	18 15 26 48 224 78 245	31 20 31 53 268 83 300	S S I I I
8 14'20 33'75 8'30 32'08 21'50 11 22 27 10'50 12'30 21 30 4'30 39'40	110 36 140 120'30 150 230 150 230 200 160 100 227 220'90 41'20 140	118 50.20 173'75 128'60 182'08 251'50 161 252 227 170'50 112'30 248 250'90 45'50 179'40	S lo
22'50	150	172'50	S
11'25	63	74'25	S
9 3 13 8 22	30 19 70 30'80 150	39 22 83 38'80 172	SESS
10 8 1.80	39 42 21'40 60	49 50 23'20 72	S F
30	150	180	5
6'60 32	45'80 22	52'40 54	97.97
9'75 11'25 6	125 80 77'40	.134'75 91'25 83'40	5. 55 62
7'80 4'05 5 6 9'50 10 27	74'80 18'20 98 16 32 125 120	82'60 22'25 103 22 41'50 135 147	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
15	150	165	1
2	40	42	1
3'75 5 12 19'50	100 54'80 60 60	103'75 59'80 72 79'50	1
7 ⁵ 0 6 3	28'60 26 31'60	36'10 32 34'60	

OBSERVACIONES

En los dos montes subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.

ubasta por el año forestal.

ubasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

ubasta por el año forestal.

En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el 80 alera foral con Fraga.

ubasta por el año forestal.

dem.

ubasta por el año forestal.

dem.

dem.

Subasta por el año forestal. El rematante permitirà la entrada de 500 lanares que se asignan como aprovechamiento vecinal al pueblo de Cimballa. La época del disfrute sera anual en las partidas «Hoja Espesa» y «Cuesta del Rocin», y en el resto del mon te desde 1º de octubre a 30 de mayo.

Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.

ubasta por el año forestal.

n ambos montes la subasta es por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal.

Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.º anualidad. Del total de cabezas consignadas 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

abasta por el año forestal.

in los dos montes subesta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6

Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que

se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.º anualidad
Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.º anualidad.

^a y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Simón.

Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.º anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6

En los dos montes subasta por el año forestal.

Subasta anual. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

dem

Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganade mayor veci-

nal que se consigna.

Subasta por el año forestal. En ambos montes. Acotados los cuarteles menores de 6

En los tres montes la subasta será por el año forestal, quedando acotados los cuarteles

Subasta per el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles mencres de 6 hojas. En los tres montes las subastas se realizarán por el año forestal. En el monte número 134, del total de cabezas consignadas 300 serán corderos, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

NUM. DEL CATALOGO	NOMPRE	Hectá-	PA	STOS P.	ARA	Control of the Contro	DIAZO
y término municipal	NOMBRES de los montes	reas	Lanar	Cabrío	Mayor	TASACION	PLAZO del disfrute
EJEA DE LOS CABALLEROS 36 Ardisa	Garules	400 142 208 424	200 700	40 85	» » » »	840 320 955 840	f octubre a 30-junio Anual Id. Id.
37 Asín	Dehesa Bartieco	900	1.000	>	>	1.000	Id.
138	Dehesa Boyal Monte Común Val del Castellar. Dehesa del Plano Bardena Alta Bardena Baja Corraliza de la Ralla. Cueva del Moro. Tierra Plana y Aliagares. Monte Común. Pardina de Narvil'. Arba y Vista del Arba. Común de la Corvilla. Monte Común Las Pardinas. Rompesacos y Valdeurríes. San Quintín y Valdeanias. Id Partida San Jorge. Valdejúnez y Valdechepe. Vanero y Vedados Viejos. El Vedado. Común de Morán o La Ralla. Común de Siscoya. Cuarto de la Corona. Cuarto del Ciprés. Debesa Marivera. Pardina Nueva Pedreanas. Séptima parte de la Pardina de Santa Eulalia.		2.500 700 600 15.000 600 640 850 1.800 700 600 100 700 1.500	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	20 18 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	725 2.500 700 900 16.000 16.000 1.050 1.120 1.850 2.450 600 1.610 1.200 1.50 1.400 3.000 5.400 1.150 1.800 1.850 1.250 1.300 1.52 1.005 1.275 1.120 1.000 1.200	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Anual Id.
61 Id	Trozo de Garules	600 780 420 475 500	600	100 50 10	» » » »	1.900 1.650 2.250 550 1.715	Id. Id. Id. Id. Id. Id.
06 Sádaba	Bardena Baja	3.000	3.000		,	16.500	1 octubre a 31 de juli
66 Santa Eulalia de Gállego. 67 Id	El Boalar El Bocalete Trozo de Garules Monte Alto	1.000 1.000 400 2.200	300 200	100 40 40 150	» » »	1.450 850 450 13.450	Anual 1 octubre a 30 de juni Id. Anual
72 Id	Sierra de la Virgen Los Llanos		1.000	150	*	1.600 7.000	Id.
PINA DE EBRO 73 Fuentes de Ebro Id	El Común Id. (Partida La Pedriza)			80	» »	3.400 725	Anual Id.
73b Id	Vallipuy y Espuñaciegos El Común Dehesa de las Varellas Guaral de la Carne Restos del Común Sierra Farlet Id. (Partida Valderromero)	2.100 190 160 740 3.400	500 800 2.600	20	» » » » »	750 7.500 900 1.200 5.680 3.700 1.500	Id. Id. Id. Id. Id. 1 octubre a 3 mayo
SOS DEL REY CATOLICO	Paco Cerrado y abierto	320	700	,	50	750	*

Cantidades qu	ue abonarán los	rematantes	A S C S S S S S S C L O N P C O DO D TAD DO MOY
Por entrega	Por reconocimiento final	TOTAL	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
8'40 3'20 9'55	80 28 40 41 60	88'40 31'60 51'15	Subasta por 5 años. 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. Idem. - ubasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En los montes 136 y 136 A el rema-
8'40	84'80 140	93.20	tante permitirà la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal. Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.º anualidad. El rematante permitirà la entrada del vecinal consignado
7'25 25 7 9 77'50	12 230 100 140 295'80	19 ² 5 255 107 149 373'30 358'30	Subasta por 5 años; 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gonzalo Calaves Sancho. 1.ª idem a D. Antonio Berror. 2.ª idem a D. Manuel Rodrigo. En los dos montes la subasta será por tres años, siendo la 1.ª anualidad. I em.
77'50 10'50 11'20 18'50	280'80 39'20 50 80 150	49'70 62 168'50	En los tres montes subasta por 5 años, siendo cita la 1.ª anualidad. Idem. ** ** ** ** ** ** ** ** **
24'50 6 16'10 12	245 60 175 150	269'50 66 191'10 162	permitirà la entrada del ganado consignado como vecinal en el monte 143. Alera foral con el Frago. En los montes 145 al 152 ambos inclusive es la 3.º anualidad de las 5 adundicadas a D. Prudencio Lasobras Cortés, quien permitirà la entrada del
1'50 14 30 51	20 160 200 248	21'50 174 230 299	ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.
11'50	60 230	71'50 248	»
18/50 12/50 13 1/50 10/05 12/75 11/20	90 28 150 12 127 130 40	108'50 40'50 163 13'50 137'05 442'75 51'20	2.º anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Otal. En los montes 153 al 161 ambos inclusive la subasta se hará por el año forestal. El rematante del 153 permitirá la entrada del ganado que se consignen aprovechamiento vecinal.
10 12	110 60	120 72	
4/50 19 16/50 22/50 5/50 17/15	52 110 124 84 74'20 100	56'50 129 140'50 106'50 79'70 117'15	En los montes 163, 164 y 164 a es la 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Bo taya, quien permitirà la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal en el monte 163. Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen alera foral con este monte y los de Pradilla con el monte Alto de Tauste, de acuerdo con la sentencia del Tri-
78'75	230	308'75	bunal Supreno de 8 de mayo de 1908. 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D Saturnino Machin. La época para el pastoreo será anual, excepto en las «Planas de Pinsoro», que quedarán acotados desde el 1.º
14'50 8'50 4'50 71'12	150 150 80 206	164'50 158'50 84'50 277'12	En los tres montes subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Subasta por el año forestal. Alera foral con Pradilla en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
16 55	120 230	136 285	3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ricardo Chacorren. 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. En el monte 171 queda prohibido el pasto reo de ganados en las viñas y arbolado que en el mismo existen. En los montes 171 y 172, mientras duren las faenas de recelección, sólo podrán pastar los ganados de sol a sol.
34 7'25	326 119'80	360 127'05	3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Salvador Sánchez en las dos subastas de «El Común». Los límites de «La Pedriza» son: N., Labrantios; E., Camino de Belchite y varios particulares; S., término de Belchite; O., término de Mediana.
7'50 56'25 9	119'70 203 38 32	127'20 259'25 47 44	Subasta por el año forestal. Idem. Idem. Idem. Idem.
51'55 37 15	124 242 140	175'55 279 155	Idem. Idem.
7:50	64	71'50	2.º anualidad de las 5 adjudicadas a David Solana. La época para el pastoreo será anual en «Paco Abierto». En «Paco Cerrado» desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y para el ganado mayor desde 15 de mayo al 15 de septiembre.

N	IÚM. DEL CATÁLOGO	NOMBRES	Hectá-	3//57/m245	S FOS PA	ARA		PLAZO
	y término municipal	de los montes	reas		Cabrío	Mayor	Pesetas	del disfrute
160-	Bagüés	Monte Común	600	600	30	>	1.140	*
182 183 184 185 186 187 187 <i>a</i>	Biel	Nuestra Señora de Orrios Opaco de la Fraga Opaco de Paniagua Opaco de Pons Opaco de Puydimulo Opaco de Puycibrio Dehesa Alta o Sierra	300 330 330 159	2000. 200		15	4.275	de octubre a f de may y desde f de juilo a 3 de septiembre 1 octubre a 30 de julio
187 <i>c</i> 188		Plana Mayor	214 170 350	300	-	» » »	2.550 850 1.250	Id. Îd. Anual
189 190 191 192 193 194 195 196 **	Fuencalderas	Artasun y otros	480 1.100 400 200 90 350 50 200 272 1.500	1.400 140 300 500 800 100 250 200	30 150 60 » 20 •	10	1.340 2.100 730 780 850 1.600 250 750 310 600	Anual Id.
198	Id	Anisal y Balbuena	280 40	> >	100 60	> >	300 150	10 diciembre a 30 may Anual
202	Luesia	Fayanás	3.000	6.000	300	150	9.600	,
203	Id	Iguarela y Artasun	90 2.500	600	,	» 150	480 600	Anual Id.
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	100	630	>	>	960	>
208 209 210 211 212 213 214 215 217 218 219 2220 221 2222	Pintano Id. Ruesta Id.	Lo Gran Samitier Corraliza de Cercito. Corraliza del Lugar. Corraliza de Vallés Corraliza de Viliella Paco y sus Falderas. Sierra o Monte Alto Bardipeñas. Belbún. Gabarri Huyerma. Monein Paco de Arba. Pardina de Rienda.	90 280 180 250 350 550 500 1.250 360 900 1.050 300 900	100 300 1.000 800 300 500 350 300 350 600	» » » » » 50 15 50 98 20 168	» » » » 40 » » » »	600 600 600 500 150 600 3.650 2.900 1.000 1.650 1.300 960 1.200 2.250	Anual Id. 1 ° de octubre a 30 juni Id.
24	Id Sos del Rey Católico	Pozo de Casquetos	90 380	2.400	> >	160 »	1.300 2.750	Anual 1.º de octubre a 3 may
27	Tiermas	Sierra de Leire		3.700	140	>		1 º diciembre a 15 ener
28 29 30 31	Uncastillo	Pardina de Banés Picanido La Sierra Alto de Santa Cruz	90 300 2.000 165	1.100 1.500 3.000 400	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	50 » » 80	2.000 4.000 4.500 2.070	1 ° de octubre a 3 juni Id. Id. 1.° de octubre a 31 may
32 33 34 35	Undués Pintano	Montes Blancos :	380 250 100 100	> > >	400 400 400 850	\$ 100 100 >	800 1.100 1.100 1.100	Anual Id. Id Id.
39 41 42	TARAZONA Añón	Hoya y Horcajuelos Valdeabeja Dehesa Alta		1.500 1.500 200	200 150 *	10 10 »	4.740 4.600 300	Anual Id. 1.º octubre a 31 marzo

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Cantidades q	ue abonarán lo	s rematantes	
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
11'40	110	121'40	Subasta por el año forestal. El rematan e permitirá la entrada del ganado que se con- signa en el vec nal. El cabrío sólo pastará en la parte desprovista de arbotado.
42'75	194'50	237'25	Subasta por el año forestal.
10 25 50 8:50 12:50	31'80 42'40 34 70	41'80 67'90 42'50 82 50	En los tres montes la subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en el vecinal. Subasta por el año forestal. El remataute permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
13'40 21 7'30 7'80 8'50 16 2'50 7'50 3'10 6	96 155 80 40 18 70 10 40 54'40 175	109'40 176 87 30 47'80 26'50 86 12'50 47'50 57'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Florencio Meinar. Tercera idem de las cinco adjudicadas al mismo. En ambos montes la subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal. En los res montes, subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. En cl 194, el rematante permitirá la entrada del ganado consignado al aprovechamien to vecinal. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo Castán. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ignacio Ara. La época para el pastoreo será anual para el ganado mayor, y desde el 1,º de octubre al 10 de julio para el
3 1'50 61'50	56 8 230	59 9'50 291'50	lanar. Segunda annalidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. Idem id. de las cinco adjudicadas. El rematante de los montes 198 y 199 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el verinal. Subasta por cinco años, siendo la primera anuntitad. La época para el pastoreo será desde 1º de octubre a 30 de abril para el gadado mayor y desde 1.º de julio a 30 de
4'80 6 9'60	18 215 20	22'80 221 29 60	septiembre para el lanar. Subasta por cinco años, primera anualidad. Idem por cinco años. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal. En este monte tienen mancomunidad de pastos con Orés, Farasdués y Asin. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. El ganado vecinal tendrá derecho a entrar en la partida «La Sarda». Mincomunida el de pastos con Los Pilita-
6 6 6 6 6 7 1/50 6 36/50 29 10 16/50 13 9/60 12 22/50 13 27/50 54/50 20 40 45 20/70 8 11 11	18 56 36 50 70 105 40 100 162′50 72 140 152′50 60 140 100 18 76 150 18 60 200 33 76 50 20 20 20	24 62 42 56 75 106'50 46 136'50 191'50 82 156'50 6'60 152 122 31 103'50 204'50 38 100 245 53'70 84 61 31 34	nos. La épora na a el pastoreo será: en el Pinar, desde 1.º de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Roberto Soteras. Subasta por el año forestal. En los montes 219 al 215 es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Avuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal. En los montes 217 al 222, ambos inclusive, subasta por el año forestal. El rematante del monte 222 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Casajos. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado en el vecinal. Seguada anualidad de las adjudicadas a D Daviel Pérez, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal. En los montes 228 y 229 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Tainta. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por cinco años, primera anualidad Acotados los cuarteles menores de cinco hojas En los montes 222, 233 y 334 subasta por el año forestal. En los tres tienen mancomunidad con Pintano. En la partida denominada «La Sarda» del mo te 234 tienen alera foral los de Artieda y Mianos. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Raimundo Orduña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
47'40 46 3	200 101 8	247'40 147 11	Subasta por el año forestal. Idem. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.

NUM. DEL CATALOGO	NOMPRE	**	PA	STOS P	ARA		
	NOMBRES	Hectá-				TASACION	PLAZO
y término municipal	de los montes	reas	Lanar	Cabrío	Morrow	-	del disfrute
			Lanar	Capilo	Mayor	Pesetas	der distrute
3 Los Fayos	Dehesa Baja	90	200				
3a Frisel	La Diezma	1.000	300		>	450	Anual
2 San Martin de Moncayo .	Gallopar	200	700		»	1.800	Id.
3 Id	Planolleras	400			"	1.44')	Id.
0 Tarazona	El Cierzo	7.000		500	»	1.400	Id.
			200	000		16.810	Id.
0α Id	Valcardera	4.000	4.520	350	>	10.010	Îd.
2a Tonnellas						10:058	Iu.
3a Torrellas	Dehesa de los Lombacos	40	100	>	>	200	Id.
ZĀRAGOZA							100000000000000000000000000000000000000
5 Leciñena	Las Mulas	300	250				
6 Id	La Pinada	1.000	250 500	>	>	375	Anual
7 Id	La Serra	5.500	1.500	>	>	1.000	Id.
8 Id	Las Suertes	600	250	"	*	3.750 500	Id.
8a Id	El Santuario	320	150	50	"	325	Id.
9 Perdignera	Asteruelas	3.000	3.000	»		6.000	Id.
0 Id	El Vedado	1.000	1.500	,	"	3.000	Id.
Zuera	La Cuenca	- 600	900	>	>	810	Id.
2 Id	Las Fajas	700	800	>	>	800	Id.
	La Gazaperuela	600	600	>	>	600	Id.
	Monte Alto	2.600	4.000	>	>>	5.490	Ĭd.
7 Id	Los Rincones	900	900	>	>	1.350	1 octubre a 31 juli
3 Id	Vallonés		3.200	64	, >	3.700	Anual
14	Vedado Alto del Horno	1.200	2.020	>	>	2 200	1 octubre a 31 may
		1					
		1					
		10 11 11	MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A				

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la pri tura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades	que abonarán los	s rematantes	
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
4'50	18	22'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad
18 *	150	168	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Tejero.
14'40	40	54'40	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de cinco
14'85	80	94'85	10188.
79'50	350	429'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se con- signa en el vecinal. De las 7.200 lanares que se menciona:, 2.260 serán corderos.
61'15	260	321'15	Subasta por el año forestal El rematante permitirá la entrada del gana o que se consigna en el vecinal De las 4.520 que se mencionan, 770 serán corderos.
2	-8	10	Subasta por el año forestal.
3'75 10 37'50 5 3'25 52'50 30 10 8 6 54'90 13'50 37 22	60 150 305 110 64 -230 150 110 120 110 218 140 250'34 160	63'75 160 342'50 115 67'25 282'50 180 120 128 116 272'90 153'50 287'34 182	Subasta por el año forestal en los montes 255 al 258 (a) ambos inclusive. Idem. Idem. Idem. Subasta por el año forestal. Idem. En los montes 261, 262, 263 y 264 la duración del contrato es por cinco años, siendo ésta la cuerta annalidad de las adjudicadas a la Asociación de Ganaderos en los 261, 263 e 266; al Avuntamiento o en los 262 y 26 4; a D. Juan Gonzalvo, en el 267, y por último, y D. Juan Colón, en el 268. La subasta en el 267 es por el año forestal, en este monta tienen man omunidad de paslos Zaragoza y Lecíñena. Por convenio de Zaragoza y Zuera de 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió los derechos de los montes «Vallonés» y «Las Fajas» por la cantidad de 100 000 pesetas que Zuera terminó de abonar. El rematante de los pastos del monte 268 permitirá la entrada de 980 lanaresde Lecíñena que se consignan en aprovechamiento vecinal desde 1.º de diciembre a 31 de marzo.

Zaragoza, 24 de julio de 1938 - Tercer Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefa-alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiere sancionado. El aprovechamiento

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año de 1938-39 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

			das a D. Cosen la partida en la partida y Val Muriel; oyo, y O., ca-	das a D. Ma-		33	Cándido Bar-	das a D. San-		idas a D. Gre-		yuntamiento.		las a D. Emi-	
	OBSERVACIONES		Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cosme Mediel Este aproverhamiento se realizará en la partida «Perillo», cuyos límit s son: N., Barranco de Val Muriel; E, Puntal de la Mate; S., término de Villarroya, y O., camino de Villarroya.	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ma-	Ouinta idem		Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Bar- celona.	Quinta y últims anualidad de las cinco adjudicadas a D. San- tiago Idiago.		Quinta y ultima anualidad de las cinco adjudicadas a gorio Sebertián.		Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento,		Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emi-	7-
Cantidades que deberán alon r los rematantes	Por ins pección anual Ptas.	OF CHIEF PROPERTY.	ro.	10	10		7.50	70		10		10		25	12,50
Cantida deberán los rem	Por en- trega Plas.		2'10	2	2		1,50	-		-			-	20	2,50
PLAZO	del disfrute		veda		Ve da Id.		Anual y fuera de veda	Anual y fuera de veda		Anual y fuera de veda		Anual y fuera de		y fuera de	III.
	de		Annal	Anual			Anus	Ann		Anus				500 Anual	
Tasación	andal P tas,		210	200	200		150	100		1001		100		200	1.00 250
Hertá-	reas		800	100	006		1,200	360		200		165		3.00	1.00
NOMBRES	de los montes		La Sierro	Orelii	El Pedroso		Valdelosa	Ntra. Sra. del Aguila		La Sierra		Alto de Santa Cruz	•	Asteruelas	El Vedado
NUMERO DEL CATALOGO	y término municipal		7 Aranda de Moneayo BORJA	52 Tabuenca	. 55 Id	CALATAYUD	75f Tierga	120 Paniza	DARO A	131 Val de San Mar in	808	231 Und és de Lerda	ZARAGOZA	259 Perdiguera	260 Id

Zaragoza, 24 de julio de 1338. - Tercer Año Triunfal - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitatores, se celebrarán otras segun las, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el rem de sea por el tipo igual o superior al de la tasación, si fuese inferior, por habido retasa, se adudicará sólo por el año forestal De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa,

10 Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el uño 1938 - 39, que, con excepción de los que provincia fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta

Número		Cantidad o	que abonarán los re- matantes	án los re-		TASACTON		
del estal go	TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE refiala miento	CE señala. miento Pesetas		Entre- Recto, ga final	Metros	Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE ATECA							
or)	Alhama de Aragón, Carragodojos		wh.	40	400	800	Annal	Subasta por el año forestal.
£:	Valmadrid Vedado Alto	*	25	125	2.500	2.500	16.	Subasta por el año forestal.
84	Fayón Derecha del Ebro	67	10	20	1.000	1.000	. p1	•

Zaragoza, 24 de julio de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

go de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1938-39 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

RMINO MUNICIPAL	TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE	Cabida total	Cabida Superficie total a cultivar	TASACION	Contidad que abonarán los rematantes por Butrega Inspección	OBSERVACIONES
		Hectáreas	Hectáreas Hectáreas	Pesetas	Pesetas Pesetas	-
PARTIDO DE EJEA						
Luna	Rompesacos y Valdelurries		23	1.400	14 70	Sexta anualidad de las diez adjudicadas a D. Gregorio Borno
PARTIDO DE SOS						
Longás	Pardina de Salafuente.		10	200	2 10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. El 50 por 100 de la tasación, o sean 100 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la denositarà

Zaragoza, 24 de julio de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

diciones que se acompaña, para el año forestal de 1938-39, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución. Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de con-

			Pinos pa	para resinar	Canti	dad que abi	Cantidad que abonarán cada año los rematantes	año los rer	natantes	
Núm. del ca- tálogo	del ca- tstogo	NOMBRE DEL MONTE	Número	Tasación Pesetas	Anuali-	Señala- miento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto. final — Pesetas	TOTAL —	OBSERVACIONES
25.9	PARTIDO DE ZARAGOZA '	Asteruelas	20.946	3.854	2. 6. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	268'80	38.55 38.55 38.55 38.55 38.55	426.60 426.60 426.60 426.60 568.80	465'15 465'15 465'15 465'15 604'35	En los dos montes subasta por 5 años, sien-
263	Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	2. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8.	688,15	49'50 49'50 49'50 49'50 49'50	516'10 516'10 516'10 516'10 688'15	1,253,75 565,65 565,65 565,65 *737,65	quenio.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa,